

CONSULTA AUTOS  
a continuación del presente documento

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO**

**Autos proferidos por este despacho Judicial el 2 de Noviembre de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 3 de Noviembre de 2021**

**LISTADO DE ESTADOS No. 092**

Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
5261240890012 017-00066-00	Ejecutivo singular	Central de Inversiones S. A.	Aleja Andrea Canticus Taicus	Desvincula auto Decreta terminación del proceso por desistimiento tácito.
5261240890012 017-00026-00	Ejecutivo singular	Central de Inversiones S. A.	Wilmer Andrés Herrera Nastacuas	Desvincula auto Decreta terminación del proceso por desistimiento tácito.
5261240890012 016-00067-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Alexandra Del Socorrop Patiño Pai	Decreta terminación del proceso por Desistimiento tácito
5261240890012 020-00063-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	José Rubén Torres Pantoja	Requiere a la parte demandante para impulso procesal. Art. 317 del C. G. P.
5261240890012 020-00046-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	José Rulfo Calderón Gelpud	Aprueba liquidación de costas

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.

  
MARITZA PADILLA JOJOA  
Secretaría





**SECRETARIA.-** Ricaurte, 29 de octubre de 2021.- Se da cuenta al señor Juez con el informe que rinde la señora Escribiente del despacho, en el que da cuenta que por error involuntario dejó de imprimir la solicitud realizada por la parte demandante, el 17 de junio del año que cursa. Informo al señor Juez que se haría necesario desvincular el auto que decretó la terminación anormal por desistimiento tácito toda vez que la señora apoderada de la parte demandante había solicitado medida cautelar el 17 de junio de 2021, como se puede corroborar a la revisión del correo institucional, solicitud con la que igualmente se da cuenta al señor Juez, informando además que hasta el momento no se ha enviado comunicación alguna para levantamiento de medidas cautelares. Provea.

Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria.

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 526124089001-2017-00066-00  
Demandado: Aleja Andrea Canticus Taicus  
Demandante: Central de Inversiones S. A.  
Apoderada: Dra. Claudia Isabel Imbacuan Burgos

Ricaurte, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta con el asunto de la referencia, para estudiar la posibilidad de desvincular la providencia que decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

A la revisión del proceso se tiene que con providencia de 11 de octubre de 2021 este despacho decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

Según informe de la señora escribiente por error involuntario se dejó de descargar e imprimir la solicitud realizada por la señora apoderada judicial de la parte demandante, que como lo informa secretaria se remitió a través de correo electrónico el 17 de junio de 2021, para que se decrete nueva medida cautelar, solicitud que hasta el momento no se ha considerado.



Por lo anterior y siendo que el proceso había sido reactivado por la parte demandante con la solicitud de medida cautelar, toda vez que se trata de un error imputable a este despacho, que no puede atribuirse a negligencia de la parte demandante, el Juzgado ordenará desvincular el auto que decretó la terminación del proceso y en su lugar decretará la nueva medida cautelar solicitada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

R E S U E L V E:

1.- DESVINCULAR el auto de once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

2.- DECRETAR embargo de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea o llegare a tener la señora ALEJA ANDREA CANTICUS TAICUS, Identificada con C. C. No. 1.089.291.960, en el Banco Davivienda de la ciudad de Túquerres.

Se limita la medida a la suma de catorce millones de pesos (\$ 14.000.000). Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio a la entidad bancaria referida, ordenando a su director, consigne las sumas de dinero que se pudieren retener a la nombrada demandada en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado mantiene en el Banco Agrario de Colombia S. A. No. 526122042001. Se advertirá a la entidad bancaria que deberá respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro, según lo determine la circular correspondiente que en la actualidad regule la materia, emanada de la Superintendencia financiera de Colombia.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación  
en Estados  
Hoy: 3 de Noviembre de 2021-

Secretaría



**SECRETARIA.-** Ricaurte, 29 de octubre de 2021.- Se da cuenta al señor Juez con el informe que rinde la señora Escribiente del despacho, en el que da cuenta del error en que incurrió el Juzgado, toda vez que en este proceso se decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito y se ordenó levantar las medidas cautelares, siendo que la señora apoderada de la parte demandante había solicitado medida cautelar, como se puede corroborar a la revisión del correo institucional. Se informa que hasta el momento no se ha enviado comunicación alguna para levantamiento de medidas cautelares. Provea.

Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria.

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 526124089001-2017-00026-00  
Demandado: Wilmer Andrés Herrera Nastacuas  
Demandante: Central de Inversiones S. A.  
Apoderada: Dra. Claudia Isabel Imbacuan Burgos

Ricaurte, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta con el asunto de la referencia, para estudiar la posibilidad de desvincular la providencia que decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

A la revisión del proceso se tiene que con providencia de 11 de octubre de 2021 este despacho decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

Según informe de la señora escribiente mediante auto de veintinueve de junio de este año, se accedió a la solicitud de la apoderada de la parte demandante decretando nueva medida cautelar, sin embargo por error involuntario omitió allegar al expediente la referida decisión.

Por lo anterior y siendo que el proceso había sido reactivado con la solicitud y posterior decisión del despacho decretando medida cautelar con auto de veintinueve de junio del año que avanza, siendo que se trata de un error



imputable a este despacho, que no puede atribuir a negligencia de la parte demandante, el Juzgado ordenará desvincular el auto que decretó la terminación del proceso y en su lugar se cumpla con lo ordenado en auto de veintinueve de junio de este año.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

**R E S U E L V E:**

- 1.- DESVINCULAR el auto de once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- Ordenar el cumplimiento de la determinación adoptada en auto de veintinueve de junio del cursante año, el cual se allegará al expediente, en consecuencia se elaborarán las comunicaciones respectivas para que se registre la nueva medida cautelar decretada en este proceso.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación  
en Estados

Hoy: 3 de Noviembre de 2021-

Secretaria

Ricaurte, Noviembre 3 de 2021.- Se deja constancia que se allega al expediente el auto de 29 de junio de 2021, notificado en estados el 30 de junio de 2021.

Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 29 de octubre de 2021. Paso a conocimiento del señor Juez este proceso informando que hasta el momento no se ha notificado a la parte demandada del mandamiento de pago proferido en este proceso. Sírvase proveer.

  
MARITZA PADILLA JOJOA  
Secretaria.

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL*

Referencia: Ejecutivo Singular  
Radicación: 526124089001-2020-00063-00  
Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño CEDENAR  
Demandado: José Rubén Torres Pantoja

Ricaurte, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado que el proceso se encuentra pendiente de la notificación del mandamiento de pago al demandado, el juzgado dispondrá requerir a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la providencia referida, para continuar con la actuación que corresponda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

- 1.- Disponer que la parte demandante, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, cumpla con la carga de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, al demandado, caso contrario se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 2.- Permanezca el expediente en Secretaría, vencido el término se dará cuenta para proveer lo conducente.

Notifíquese y Cúmplase.

  
HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Ricaurte – Nariño**

*JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL  
RICAURTE - NARIÑO*

*Notifico el auto anterior por fijación en Estados*

*Hoy:3 de Noviembre de 2021*

*SECRETARIA*

*Secretaria*



Secretaría.- Ricaurte, 29 de octubre de 2021.- Paso al despacho del señor Juez informando que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y que como la última actuación se tiene la notificación por Estados efectuada el 20 de marzo de 2018, del auto que requirió a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma. Provea.

Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria.

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL*

Radicación: 526124089001-2016-00067-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandado: Alexandra Del Socorro Patiño Pai  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Apoderado: Dr. Jorge Luis Peña Chamorro

Ricaurte, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta con el asunto de la referencia, para estudiar la posibilidad de aplicar la figura de desistimiento tácito prevista en el Art. 317 del Código General del Proceso.

El numeral 2º de la referida normatividad contempla el desistimiento tácito y establece que un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Agrega el precepto en el literal b) que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; decretado el desistimiento tácito, quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En el presente caso se observa que el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, se encuentra inactivo por un periodo superior al



indicado en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenará levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR la terminación anormal del proceso, por DESISTIMIENTO TACITO, acorde con las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Advertir a la parte demandante que a causa de lo anterior, la demanda no podrá volverse a presentar sino luego de seis meses contados desde la ejecutoria del presente pronunciamiento.
- 3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, en consecuencia se enviarán los correspondientes oficios informando de la anterior determinación, a quien corresponda.
- 4.- Archivar la actuación previa ejecutoria y anotaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en  
Estados  
Hoy: 3 de Noviembre de 2021-

Secretaria



*LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2020-00046-00*

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Folio	Concepto	Valor
	Citación para notificación personal	\$ 32.000
	Gastos de curaduría	\$ 150.000
	Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 525.000
	Total:	\$ 707.000

  
Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO*

Referencia: Ejecutivo Singular  
Radicación: 526124089001-2020-00046-00  
Demandado: José Rulfo Calderón Gelpud  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Apoderada: Dra. Claudia Isabeul Imbacuan Burgos

Ricaurte, dos (2) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

*Notifíquese y cúmplase.*

  
HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte – Nariño  
Notifico el auto anterior por anotación en  
Estados  
Hoy: 3 de Noviembre de 2021-  
  
Secretaria